

# CIRCULAR

Managua, 02 de mayo de 2012

Señores  
Abogados y Notarios Públicos  
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento lo dispuesto en Acuerdo de Corte Plena No. 47, del dieciocho de abril del año dos mil doce, que señala que la Ley del Notariado, promulgada en el año de 1995 como apéndice del Código de Procedimiento Civil, establece la importancia de la Institución del Notariado y dispone que los Abogados y Notarios Públicos deberán tener un sello que cumpla con las especificaciones señaladas.

Por su parte, el inciso 8 del artículo 164 de nuestra Constitución Política e inciso 10 del artículo 64 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", atribuyen a la Corte Suprema de Justicia la facultad de extender autorización para el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario y siendo objetivo de esta Máxima Corte el crear una serie de mecanismos que garanticen la eficacia y certeza de los trámites relacionados con el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, velando por la seguridad de la Institución Notarial, el correcto desempeño de los profesionales del Derecho y sobretudo de la Ciudadanía, razón por la que en su parte conducente acordó:

- A.** Autorizar exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial para la elaboración de los sellos de los Abogados y Notarios Públicos, quedando terminantemente prohibido a las imprentas privadas del país, la elaboración de los mismos.
- B.** Es obligatorio el cambio de sello para todos los Abogados y Notarios Públicos que se encuentran registrados en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.
- C.** El trámite de solicitud de cambio de sello de los Abogados y Notarios Públicos de todo el país, se efectuará en orden alfabético, teniendo en cuenta la letra inicial del primer apellido, de conformidad a la siguiente tabla:

Letra	Fecha
<b>A</b>	04 de junio al 28 de junio de 2012
<b>B</b>	29 de junio al 20 de julio 2012
<b>C</b>	23 de julio al 23 de agosto del 2012.
<b>CH, D, E</b>	24 de agosto al 13 septiembre del 2012.
<b>F</b>	17 de septiembre al 26 de septiembre del 2012.
<b>G</b>	27 de septiembre al 26 de octubre del 2012.
<b>H, I, J, K</b>	29 de octubre al 15 de noviembre del 2012
<b>L</b>	16 de noviembre al 05 de diciembre del 2012.
<b>M</b>	06 de diciembre del 2012 al 08 de febrero del 2013
<b>N, Ñ, O</b>	11 al 26 de febrero del 2013.
<b>P, Q</b>	27 de febrero al 19 de marzo del 2013.
<b>R</b>	20 de marzo al 29 de abril del 2013.
<b>S</b>	30 de abril al 28 de mayo del 2013.
<b>T, U,</b>	29 de mayo al 13 de junio del 2013.
<b>V, W, Y, Z</b>	14 de junio al 05 de julio del 2013.

- D.** El sello de los Abogados tendrá las siguientes características:
- En el centro el escudo de armas con las leyendas en su base de "República de Nicaragua" y en la circunferencia los nombres y los apellidos del Notario y la leyenda de "Abogado y Notario Público", ó solamente de Abogado en su caso.
  - En la circunferencia también se incluirá el No. de registro de Abogado y Notario Público asignado por la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.
  - En el mango del sello se pondrá el nombre y apellido del Abogado y Notario Público, asimismo la leyenda "Elaborado en el Poder Judicial"
  - La circunferencia de los sellos de los Abogados y Notarios Públicos será de cuarenta milímetros.

Lo anterior sin perjuicio de los distintivos de seguridad que esta Corte incluirá en todos los sellos, cuyas características serán manejadas únicamente por las Oficinas involucradas en el trámite.



- E.** El Abogado y Notario Público tendrá la opción de elegir entre dos modelos de sellos:
- Sello automático, que tendrá un valor en córdobas equivalente a treinta y cinco dólares (\$35), y;
  - Sello tradicional de madera, que tendrá un valor en córdobas equivalente a veinte dólares (\$20).

- F.** El procedimiento para el cambio de sello de los Abogados y Notarios Públicos será el siguiente:
- En el acto de publicación del presente Acuerdo se elevará a la Página web del Poder Judicial que sita [www.poderjudicial.gob.ni](http://www.poderjudicial.gob.ni), un listado de todos los Abogados y Notarios Públicos que no aparezcan suspendidos en su ejercicio profesional, mismos que podrán efectuar directamente el trámite pertinente al cambio de sellos. Caso contrario, aquellos que no estén incluidos en el referido listado, deberán personarse de forma inmediata ante la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, a efectos de poner en claro su situación y estar en condiciones de solicitar su nuevo sello dentro del término establecido para ello.
  - Constatada su solvencia deberá depositar en BANPRO en la cuenta No. **10010306171103**, a nombre de la Corte Suprema de Justicia, la cantidad equivalente al sello de su elección.
  - Una vez efectuado el depósito referido, el Abogado y Notario Público deberá presentar escrito remitiendo la minuta de depósito en BANPRO original, para efectos de la elaboración del nuevo sello, especificando cual es el sello de su elección y señalando claramente dirección, teléfonos y correo electrónico, y actualizar cualquier otra información que se considere pertinente de conformidad con la Ley. El escrito deberá ser dirigido a la Corte Suprema de Justicia y presentado excepcionalmente ante la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.
  - Una vez culminado el proceso de elaboración del sello, la Oficina de Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, elevará a la página web del Poder Judicial el listado de sellos cuyo trámite hubiese finalizado, a efectos de que pueda ser retirado por el interesado.
  - En el momento de la entrega del sello nuevo, el Abogado o Notario solicitante, deberán depositar en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos su sello anterior, el que quedará bajo resguardo de la misma en el expediente correspondiente al Abogado y Notario Público, para su posterior incineración.
  - Hasta antes de la entrega efectiva del sello nuevo a los Abogados y Notarios Públicos por parte de este Supremo Tribunal, tendrá plena validez el sello anterior que hubiese sido autorizado por esta Corte y se encuentre debidamente registrado en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.
  - Una vez culminado el proceso de cambio de sellos, no tendrá validez ningún sello que no haya sido elaborado en la imprenta del Poder Judicial.
  - A partir de que el Abogado y Notario Público tenga su sello elaborado en la Imprenta de la Corte Suprema de Justicia, deberá hacer uso del mismo en todos los escritos que presente en las diferentes dependencias judiciales del país y en aquellos escritos en los que haya sido comisionado para su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley del Notariado que les señala la obligación de sellar con tinta o en blanco las copias o testimonios que expida de los instrumentos que autorice o tenga a la vista, las cubiertas de los testamentos cerrados en que se extienda el otorgamiento y el acta de clausura anual de los protocolos y para todo lo correspondiente al ejercicio notarial.
  - Cuando se pierda, sustraiga ilegalmente o inutilice los sellos de los Abogados y Notarios Públicos, deberá interponer denuncia ante la autoridad policial a más tardar dentro de las veinticuatro horas después de enterado de la misma y con la copia de la denuncia, deberá presentar dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, más el término de la distancia, solicitud ante el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para la elaboración de un nuevo sello que llevará características distintas al anterior.
  - En el caso del acápite anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 1618 relativo a las sanciones de los Abogados y Notarios por delitos en el ejercicio de su profesión y atendiendo disposiciones emitidas por este Supremo Tribunal en Circular fechada doce de mayo del año dos mil diez, una vez recibida la solicitud de reposición de sello, se abrirá informativo, mismo que para su tramitación y resolución no podrá exceder el término de treinta días hábiles contados a partir de la apertura de este, tiempo en el cual este Supremo Tribunal se abstendrá de resolver lo solicitado. Una vez transcurrido el plazo establecido sin que haya resolución, se dará trámite a lo requerido por el Notario, sin perjuicio de que continúe la tramitación del informativo del que se ha hecho mérito y se mandará a publicar a costa del interesado la pérdida del sello, por tres días consecutivos en el Diario de mayor circulación nacional.
  - En caso de que la pérdida, sustracción ilegal o inutilización de sellos de los Abogados y Notarios Públicos, ocurriese antes de la entrega efectiva del nuevo sello, no deberá esperarse hasta que esta Suprema Corte emita el mismo, sino proceder a la solicitud de reposición de forma inmediata, atendiendo lo dispuesto en acápite que antecede y pidiendo sea elaborado en la Imprenta del Poder Judicial, a fin de no afectar el Derecho al Trabajo que le asiste a los Abogados y Notarios Públicos y la buena andanza de los despachos Judiciales.

Sin más a que referirme, les saludo;

  
**Rubén Montenegro Espinoza**  
Secretario  
Corte Suprema de Justicia

